Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Marlen Isabel Antonia Echavez Polo
Demandado	Jose Miguel Arango Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00431 00
Asunto	**Auto ordena seguir adelante con la ejecución**
Fecha de la providencia	Doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se tiene dentro del plenario, que mediante auto del 12 de diciembre de 2018 se dicto auto librando mandamiento de pago contra del señor Jose Miguel Arango Torres, quien se notificó del mismo en forma personal tal como obra en el acta a folio 78.

El extremo pasivo dentro del término del traslado no presentó excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostró haber pagado la obligación.

Como quiera, que se dan los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOSE MIGUEL ARANGO TORRES** tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Otorgar a las partes un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que aporten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a su liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de $. 250.000.oo

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 78 **Del** 15 JUL 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria